



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 831 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 14 DIC 2015

VISTO; los Expedientes Nos. 005657, 06381, Nota Legal N° 100--2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-ECN, Informes Técnicos Nos. 005, 006--GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto N°4807-2015-GRA/ORADM-ORH, en diecinueve (19) folios, sobre reconocimiento de la relación laboral por desnaturalización de contrato, reincorporación laboral y medida cautelar administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el señor **Rafael FIGUEROA CALLE**, ex servidor contratado por el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, solicita reconocimiento de la relación laboral por desnaturalización de contrato, reincorporación laboral e interpone medida cautelar administrativa;

Que, entre los fundamentos de su petición, el referido administrado argumenta, haber prestado sus servicios personales en la institución, por más de 03 años, como tal, ha laborado en forma ininterrumpida desde el 05 de octubre del 2011 al 28 de febrero del 2015, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), haber ocupado una plaza orgánica debidamente vacante y presupuestada en los instrumentos de gestión institucional y encontrarse protegido y amparado por la Ley N° 24041, acreditando lo expuesto con documentos probatorios que se encuentran insertos en su legajo personal en el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, deviene precisar, que el citado ex servidor prestó sus servicios en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, desempeñando el cargo de Asistente Jurídico, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS), dicho contrato se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, este tipo de contrato constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Los servicios prestados bajo esta condición, no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, el régimen laboral especial, del Decreto Legislativo 1057, tiene carácter transitorio;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece el proceso de contratación administrativa de servicios para las entidades del Estado, regulando el contenido del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), su ejecución, evaluación del personal contratado, finalización del vínculo contractual, el ejercicio del poder disciplinario, entre otros;

Que, los contratos de trabajo sujetos a esta modalidad, se desnaturalizan, cuando entre otros supuestos, el trabajador demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas legales establecidas en ese cuerpo legal, en reiteradas jurisprudencias el Tribunal Constitucional, ha señalado que el régimen laboral regulado



por el Decreto Legislativo N° 1057 constituye una relación laboral a plazo determinado que culmina al vencer el plazo de duración del contrato, lo cual constituye una forma de extinción de la relación conforme al literal h) del numeral 13.1 del Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el recurrente dirige la medida cautelar a fin que se suspenda la convocatoria del concurso público para cubrir un puesto de trabajo por Contrato Administrativo de Servicios para la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, amparando dicha petición en el artículo 216° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, de los actuados no se colige que el recurrente haya interpuesto una contradicción administrativa y/o Recurso Impugnativo contra dicho proceso de selección, toda vez que el Artículo 216° de la Ley N° 27444, solo es aplicable cuando el administrado haya interpuesto algún recurso administrativo, ya que la naturaleza jurídica de dicha norma es para suspender la ejecución del acto administrativo impugnado y/o recurrido, siendo ello así, deviene inaplicable el artículo 216° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y conclusiones del Informe Técnico N° 192-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento de la relación laboral por desnaturalización de contrato, reincorporación laboral y la medida cautelar administrativa, solicitado por el ex servidor de la procuraduría Pública Regional de Ayacucho **Rafael FIGUEROA CALLE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y A RCHÍVESE

